

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Per línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.)
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.
 Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan ó expendan artículos ú objetos al público ó se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño ó su representante particular ó Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquéllas. Cada asiento, destinado exclusivamente á una empleada, estará en el local donde desempeñe su ocupación, en forma que pueda servirse de él y con exclusión de los que pueda haber á disposición del público.

Como locales ajenos, sujetos, por tanto, á la obligación de la Ley, se consideran todos los que, aunque separados del lugar donde

se realice la venta ó el servicio se comuniquen con él, sean en el mismo ó en distinto piso.

La obligación se extiende también á las ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre ó industrias ambulantes, sean ó no anejos de otro establecimiento.

Toda empleada podrá utilizar su asiento, mientras no lo impida su ocupación, y aun durante ésta cuando su naturaleza lo permita.

Art. 2.º El cumplimiento de esta Ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Art. 3.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con la multa de 25 á 250 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por una infracción incurra en otra igual dentro del año en que cometió la anterior.

En todo lo relativo á penalidad regirá lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento vigente de inspección y disposiciones que con ella se relacionen, en cuanto sean aplicables, ó las que se dicten sobre la materia.

Art. 4.º Un ejemplar, por lo menos, de esta Ley, se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

La presente Ley entrará en vigor á los tres meses de su publicación.

Artículo adicional.

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará las instrucciones que estime oportunas para dar cumplido efecto á la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásti-

cas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo

(Gaceta del 28 de Febrero.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR Circular

El incumplimiento por parte de algunos Alcaldes de esa provincia, de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, referentes al servicio estadístico de mortalidad por enfermedades infecciosas y vacunación, obliga á esta Inspección General á llamar la atención de V. S., á fin de que se sirva disponer llegue á conocimiento de los mismos que no pueden en manera alguna dejar de enviar en los primeros días de los meses de Enero y Febrero de cada año, los estados semestrales, sin incurrir en responsabilidad, pues es de absoluta necesidad que se cumpla el servicio con la mayor puntualidad y exactitud, á cuyo efecto les hará V. S. saber lo siguiente:

1.º Para que no sufra retraso el envío de los datos estadísticos que se interesan, si llegado el término señalado en las citadas disposiciones, en que deben cumplimentar el servicio, careciesen los Alcaldes de los impresos correspondientes que por extravío ú otra causa no hubiesen recibido con oportunidad, confeccionarán los estados según los modelos que á continuación de esta circular se insertan, debiendo ajustarse estrictamente á los encasillados y dimensiones de los mismos y suprimiendo solamente las notas

que se hallan insertas al pie de ambos modelos;

2.º Si durante el semestre no se hubiesen registrado defunciones por enfermedades infecciosas, solamente darán cuenta á esta Inspección en parte negativo sin acompañar los estados, y lo propio harán á ese Gobierno con los datos semestrales de vacunación;

3.º Consignarán en un solo cuadro los totales que arrojen las defunciones del semestre, y no en tres ó más impresos como lo vienen haciendo algunos Ayuntamientos; pues los estados mensuales solamente deben enviarlos los Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden á las capitales de los partidos.

4.º En la mitad izquierda de los oficios que dirijan con los datos estadísticos á esta Inspección, y á continuación del membrete ó sello, deberán insertar siempre el nombre de la provincia;

5.º Los Alcaldes que no hubiesen cumplido este servicio, enviarán sin pérdida de tiempo los estados correspondientes á los años 1909 y 1910.

Al propio tiempo recomiendo á V. S. que al enviar ese Gobierno los estados de vacunación, de cada semestre, se sirva hacerlo en unión de una relación, por orden alfabético, de los Ayuntamientos, la que dispondrá V. S. sea confeccionada con arreglo al referido modelo de la estadística de vacunación, consignando en dicha relación los datos tal como se expresan en el modelo, y devolviendo á los Ayuntamientos para que los rectifiquen, aquellos estados que no hayan sido confeccionados con arreglo al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1911. —El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar. Señor Gobernador civil de la provincia de...

**

Modelos á que se refiere la anterior circular.

Modelo núm. 1.

ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Semestre⁽¹⁾ _____ del año 191_____

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903, y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños	Adultos			

(Fecha) _____

El Alcalde,

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(GACETA del 22.)

Modelo núm. 3.

Semestre⁽¹⁾ _____**ESTADÍSTICA SANITARIA**

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Estado correspondiente al mes de (2) _____ de 191_____

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Proble titol. dem.	Plis exant. málico.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coquecholo.	Difteria.	Gripe.	Septicemia puerperal.	Pneumonia.	Tuberculosis.	Menigitis.	TOTAL.	OBSERVACIONES

(Fecha) _____

El Alcalde,

(1) Se consigna primero ó segundo semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

NOTA. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán, en los cinco primeros días de los meses de Enero y Julio, á la Inspección General de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros días de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco días de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1911).

REAL ORDEN CIRCULAR

Al ser presentado á las Cortes el proyecto de ley suspendiendo la de 19 de Mayo de 1908, sobre Tribunales industriales, dejaron de funcionar en muchas capitales los mencionados organismos, que siempre habían tropezado en la práctica con grandes dificultades en su desenvolvimiento, ya por el retraimiento de patronos u obreros, que se negaban resueltamente á acudir á la elección, ya por la enorme cantidad de casos en que el Tribunal no podía constituirse por no asistir el número suficiente de jurados, ya por entender que la citada ley estaba en suspenso desde el punto y hora en que aquel proyecto se presentó á las Cortes, siendo aprobado por el Congreso en término brevísimo en razón á la urgencia con que se presentaba, ya, en fin, por no haberse hecho la renovación de jurados en aquellos puntos en donde correspondía, para evitar un trabajo inútil y en espera de que el repetido proyecto había de convertirse en ley en muy corto plazo, como era la intención del Gobierno.

Razones que no son del caso, fueron demorando la realización de este propósito más de lo que se pensó en un principio, y al presentarse á las Cortes el proyecto de reforma de la ley que organiza aquellos Tribunales, se creyó conveniente retirar el de suspensión de la actual, precisamente para evitar todo pretexto de que siguiera entendiéndose que la ley de 19 de Mayo de 1908 no estaba en vigor, ya que no puede preverse el tiempo que tardará en convertirse en ley el nuevo proyecto; y con el fin de evitar toda duda, conviene dejar claramente consignada la vigencia de la citada ley de Tribunales industriales, y, por tanto, así debe tenerlo en cuenta V. S. en lo que se refiere á los casos anteriormente consultados ó á cualesquiera otros que en lo sucesivo puedan suscitarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de ..

(Gaceta del 28 de Febrero.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

366

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previene el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Iñiguez Carreras.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó á los Sres. Hijos de D. Isidro Bergasa para reformar la casa núm. 8 de la calle de San Agustín, con arreglo á los planos presentados y con sujeción á las prescripciones generales de Policía urbana.

Se le concedió el auxilio benéfico de la «Gota de Leche» á Gregorio Soldevilla.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes de Diciembre.

Se acordó proceder á la rectificación anual del empadronamiento de vecinos con arreglo al artículo 20 de la ley Municipal y que la Comisión de Hacienda se cuide de velar por esas rectificaciones.

Se acordó no haber lugar á perjuicios ni á mostrarse parte en la causa que se instruye sobre tentativa de rotura de una urna electoral.

Se acordó proceder á la reparación de las cubas destinadas al riego de la ciudad.

Se dispuso quedara sobre la mesa y citar al interesado D. Isidro Bergasa, para estudiar el expediente en que consta la tasación dada por el tercer perito á los terrenos que se le tratan de expropiar para la prolongación de la calle del General Zurbano.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Policía urbana desestimando la instancia de D.^a Encarnación Vidaurreta, que pedía la prohibición del tránsito de carruajes por el callejón de ingreso en la Plaza de San Agustín.

Se autorizó á D. Marcelino Ramírez para sustituir por acacias y derribar otros contiguos á su casa, calle del Marqués de Murrieta, con vuelta á la del Peine.

Se desestimó la instancia de D. Leandro Fernández, pidiendo autorización para rasgar una ventana, en la casa número 9 de la calle de los Yerros.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Policía urbana, relativo á las alineaciones de la calle de la Imprenta, aprobando la solución más económica y por considerar que era lo más factible ateniéndose al plano general de alineaciones aprobado, toda vez que la pequeña modificación que se introduce de dejar una plazoleta, no afecta á la esencia del referido plano, se dispuso que tan pronto como el Sr. Arquitecto practique las operaciones que se proponen, pase á la Comisión de Hacienda para estudiar la forma de pagar el gasto que con ello se acasione.

Se tomó en consideración una instancia del Centro de Sociedades Obreras, solicitando la cesión de terreno para la construcción de un edificio destinado al mismo, y el Sr. Valluerca pidió se abriese una suscripción pú-

ca con ese objeto, encabezada por los Sres. Concejales.

Se autorizó á D. Rafael Ulecia para establecer un almacén de conservas en un local del camino de Labradores.

Se designó á los Sres. Las Heras, Segura, Del Pueyo y Ladrón para formar parte de la Comisión de Evaluaciones.

Se acordó ofrecer á la Compañía Arrendataria de Tabacos, el solar del antiguo Matadero de reses de cerda para la ampliación de la Fábrica, autorizando á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico para que previos los requisitos legales autoricen la cesión.

Se acordó adherirse al homenaje de simpatía y admiración que trata de rendirse al ilustre literato D. Benito Pérez Galdós.

Se acordó el nombramiento en propiedad de los matarifes y empleados que venían desempeñando sus cargos interinamente en el Matadero.

Sesión del día 9

Fué aprobada el acta de la anterior con una aclaración respecto á los términos en que se ofrece la cesión de un solar á la Compañía Arrendataria de Tabacos, para la ampliación de la Fábrica.

Se autorizó á D. Melchor Ayala, para rasgar unas ventanas en la casa número 4 de la calle de los Hermanos Moroy.

Se acordó constara en acta el sentimiento por la defunción del Inspector del servicio de Consumos D. Salustiano Rodríguez, y que se abonen á su viuda las pagas de costumbre.

Pasó á la Comisión de Policía urbana una instancia solicitando el arreglo del pavimento de la plaza de San Bartolomé y otras calles.

Pasó á la Comisión de Hacienda la solicitud de la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios pidiendo se le abone el material del servicio.

Se dispuso arreglar los andenes del camino de Madre de Dios.

Sesión extraordinaria del día 7 al 11

Durante los expresados días fueron discutidos en diversos actos, sin levantar la sesión, el proyecto de presupuestos ordinarios para el año próximo, acordando fuesen expuestos al público por quince días, á fin de someterlos después á la sanción de la Junta municipal, y solicitar del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda una prórroga de la supresión del impuesto de Consumos hasta 1.º de Abril próximo, cuyo tiempo se considera preciso para poder implantar el nuevo régimen económico.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Igualmente se aprobó y fueron ratificados los acuerdos de la extraordinaria celebrada durante los días 7 al 11 sobre los presupuestos ordinarios para el año próximo.

Se concedió el auxilio de la «Gota de Leche», á Julián Rubio, Bruno Fernández y Teófilo Aguado.

Se autorizó á D. Alberto Muro, para colocar una portada en la casa núm. 1 de la calle de las Delicias.

Igualmente se autorizó á don Santiago Vázquez, para colocar otra portada en la casa núm. 41 de la calle del Mercado.

Pasó á la Comisión de Hacienda, la instancia del Practicante de El Cortijo, pidiendo aumento de su haber.

Para cubrir una vacante de la Junta municipal, fué elegido por sorteo en forma D. Jerónimo Miguel.

Se aprobó el acta de subasta para la construcción de una alcantarilla en la nueva calle entre las de Murrieta y los Cuarteles, adjudicándose á D. Francisco Bergasa, como único postor; con la advertencia que en la misma se expresa, de que hasta la fecha no hay consignación para el pago de dicha obra.

La Corporación se mostró conforme con la instancia de D. Salustiano Marrodán y otros propietarios, pidiendo la ampliación del asfaltado y aceras de la calle de Vara de Rey, frente á sus predios, y ofreciendo contribuir á prorrata como los demás.

Se acordó el señalamiento de líneas en la prolongación de la calle del General Zurbano, con arreglo al plano aprobado de aquella Zona y que se abone el importe de lo que resulte expropiado á D. Isidro Bergasa, con arreglo al tipo de tasación según vaya edificando.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Noviembre último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado cuenta de una nueva exposición de las Sociedades Obreras, sobre la cesión del terreno necesario para construir la casa proyectada para aquel Centro, dudando entre el solar del antiguo Matadero ó lo que resulte en los terrenos del ex-Convento de Carmelitas de los destinados á Escuela de Artes e Industrias, el Ayuntamiento se mostró inclinado á esto último, haciéndose algunas indicaciones sobre el proyecto que haya de seguirse.

Fué nombrado D. Faustino Romeo escribiente interino del Juzgado municipal, para ocuparse con preferencia de los asuntos que interesen al Ayuntamiento.

Se acordó instruir expediente de jubilación del empleado del resguardo de consumos D. Antonio Víctor.

La Corporación aprobó un razonado escrito de protesta presentado por el Sr. Alcalde, contra el proyecto de los Sres. Elío, Carrasco y Soriano, sobre el apro-

